

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Boluda, S. A.», con domicilio en Molino Testar, Paterna (Valencia), por Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), en el sentido de que se cambia la denominación del producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.309» por la de «Fondo Baygen E».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13223

DECRETO 1812/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nalco Española, S. A.», por Decreto 989/1968, de 25 de abril, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil, por exportaciones de nuevos tipos de «Nalco».

La firma «Nalco Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos del producto denominado «Nalco» (microbicidas e inhibidores de corrosión), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil, por exportaciones, respectivamente, de «Nalco 19» polvo (inhibidor de corrosión) y de «Nalco 124» líquido (antiespumante).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nalco Española, S. A.», con domicilio en Roberto Bassas treinta y cuatro, Barcelona, por Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico (noventa y nueve por ciento de sulfito) (P. A. 28.37.A.1) y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil (siete coma tres por ciento en peso de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil) (P. A. 34.03.A), por exportaciones previamente realizadas de «Nalco 19» polvo (inhibidor de corrosión) y de «Nalco 124» líquido (antiespumante) (P. A. 38.19.K para ambos), respectivamente.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de «Nalco 19» (noventa y nueve por ciento de sulfito sódico) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y nueve kilogramos de sulfito sódico. No existen mermas ni subproductos.

Por cada cien kilogramos de «Nalco 124» (siete coma tres por ciento de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria siete kilogramos con trescientos setenta y tres gramos de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13224

DECRETO 1813/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), por Decreto 2927/1971, de 11 de noviembre, en el sentido de incluir la importación de perfiles de latón y esbozos de portaescobillas por exportaciones de portaescobillas.

La firma «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre), para la importación de cobre electrolítico en polvo, por exportaciones, previamente realizadas, de escobillas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de perfiles de latón y esbozos de portaescobillas y la exportación de portaescobillas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), con domicilio en calle Antracita, diez-dosé, Madrid, por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de once de noviembre, en el sentido de incluir la importación de:

— perfiles de latón —composición centesimal: sesenta por ciento Cu, treinta y ocho por ciento Zn y dos por ciento Pb— (P. A. 74.03.A.2), o

— alternativa e indistintamente,

— esbozos de portaescobillas (P. A. 85.01.D), por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos y modelos de portaescobillas (P. A. 85.01.D).

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de portaescobillas, previamente exportados (excluidos de su peso los muelles, tornillos, remaches, bulones, etc.), se podrán importar con franquicia arancelaria ciento seis como treinta y ocho kilogramos de perfiles o esbozos.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento, que adeudará por la P. A. 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el peso de los muelles, tornillos, etc., a fin de que la Aduana y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar expida la oportuna certificación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13225

DECRETO 1814/1974, de 31 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Palmero Herrera, Ichapa», por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre, en el sentido de sustituir su denominación social por la adoptada actualmente «Industrias de la Chapa Francisco Palmero Herrera, S. A.» («Ichapa, S. A.»).

La firma «Francisco Palmero Herrera, Ichapa», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de nueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para la importación de maderas tropicales, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su modificación, en el sentido de que su denominación social sea «Industrias de la Chapa Francisco Palmero Herrera, S. A.» («Ichapa, S. A.»).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Palmero Herrera, Ichapa», con domicilio en avenida Gaspar Aguilar, 89-95, Valencia, por Decreto tres mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de nueve de diciembre, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Industrias de la Chapa Francisco Palmero Herrera, S. A.» («Ichapa, S. A.»), que ha adoptado actualmente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno de nueve de diciembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

AZPEITIA

En mérito de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Azpeitia, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, promovido por don Vicente Escribano Iñarra, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Echániz Cendoya, contra don José María Gárate Ularqui, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 1.200.000 pesetas de principal, más 48.000 pesetas de intereses y 400.000 pesetas para costas y gastos, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

«Caserío denominado «Frantzesu Necoa», número veintidós sito con sus pertenencias en el barrio de San Pelayo de Zarautz; la casa ocupa ciento veintisiete metros ochenta decímetros cuadrados, tiene planta baja y un piso alto, y confina: Por Oriente, o frente, su antepuerta; Norte o derecha, casa de Luisa Embil; Oeste o espalda, terreno de Luisa Embil, y Sur o izquierda, con puerta propia. La antepuerta ocupa cincuenta metros cuadrados, confina: Al Norte, con camino público; Oeste, casa de Luisa Embil y casería propia, y por los demás lados, con la huerta propia. La huerta mide quinientos dieciocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados; confina: Al Norte, con camino público; Sur, terreno de Antonio María Leunda; Este, casa de dicho Leunda y camino; Oeste con su antepuerta y terrenos de Pedro Eizaguirre; Al Norte, también con terreno de Luisa Embil, casa y antepuerta propia.»

«Terrenos sueltos.—Terreno en la Celaya, que confina: Por Norte, camino carreril; Sur, el ferrocarril; Este, terreno de José María Sequía, y Oeste, de herederos de Endaya; mide setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados.»

«Terreno en la Celaya que, después de segregación ante el Notario que fué de esta residencia, don José Arcadio, del veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, tiene cuatrocientos cuarenta y nueve metros ochenta y seis decímetros cuadrados; linda: Por Norte, con el ferrocarril; por Sur, con parcela segregada y vendida a don Jaime Legorburu Juaristi; por Este, de Angel Sequía, y por Oeste, de José Manuel Chapartegui.»

«Terreno en Bustinzuri-gaña, confina: Al Norte, con terreno de Josefa Echave; Sur, de Luisa Zubala; Este, de Luisa Embil, y Oeste, de Miguel Yranga; mide quince áreas setenta y dos y media centiáreas (1.572,50 metros cuadrados).»

«Terreno en Iriya, linda: Por Norte, con el de José Manuel Aizpurúa; Sur, regata; Este de Antonio María Leunda, y Oeste, de Luisa Embil; mide cuatro áreas veinticuatro centiáreas (cuatrocientas veinticuatro metros cuadrados).»

«Manzanal en Añorbe Aldea; linda: Al Norte, Sur y Este, terrenos de Val de Este, y Oeste, camino de carreril; mide catorce áreas noventa y siete centiáreas (mil cuatrocientas noventa y siete metros cuadrados).»

Por el presente se anuncia la venta en primera subasta pública término de veinte días, de las fincas anteriormente descritas, formando un solo lote y precio de 2.500.000 pesetas, que es el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en Azpeitia, en fecha 30 de julio, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del valor que sirva para el lote, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto conti-

nua del remate, excepto la que corresponda a los mejores postores, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a tercero.

Azpeitia a 20 de junio de 1974.—El Secretario.—9.768 C.

SANTIAGO

El ilustrísimo señor don Manuel Domínguez Viguera, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Santiago,

Hago saber: Que por el presente, se anuncia a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que en este Juzgado, y a instancia de doña María Vázquez García, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Piñeiro, Ames, se tramita expediente de declaración de ausencia legal de su esposo, don Manuel Francisco Perciro, que se ausentó del hogar conyugal en 1950 sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Dado en Santiago a 14 de junio de 1974. El Magistrado-Juez, Manuel Domínguez Viguera.—9.449 C. 1.ª 3-7-1974